



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Henry Correa Bechara. Carlos Alberto Jaramillo Mesa. Gerardo Antonio Arango Lalinde. Armando Gómez Arenas. Jansen Mejía González. Ciro León Cantor Castellanos. Enrique Aristóbulo Hernández López.
Demandada	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Radicado	2014-1188
Auto Interlocutorio	724
Asunto	Cúmplase lo ordenado por el superior – Resuelve recurso

Cumpliendo lo resuelto por el superior en providencia anterior, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuesto por la apoderada y apoderado judicial de las partes contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la apoderada de la parte demandante que las agencias en derecho liquidadas a cargo del señor Jansen Mejía González en sede de casación debe aparecer \$0, toda vez que este desistió oportunamente del recurso de casación y fue admitido por el máximo tribunal mediante auto AL 1996-2017 del 22 de marzo, y en la sentencia SL 2305-2021 en la parte motiva se estableció que las costas en el recurso extraordinario estarían a cargo de los recurrentes y a favor de la demandada, y que el señor Mejía González fue demandante en el proceso ordinario pero no recurrente en el trámite de casación. En consecuencia, no fue condenado a reconocer suma alguna en esa instancia; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar modificar la liquidación de costas suprimiendo el monto que como agencias en derecho se fijó al señor Jansen Mejía González.

Por su parte el apoderado de la parte demandada alega que el despacho procedió a dividir entre todos los demandantes las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia, sin que esta lo indicara de manera expresa, liquidando las costas por un valor inferior al realmente impuesto, que la suma de \$628.571 fijada sería ínfima para un proceso de 7 años de duración, y más aún cuando los demandantes actuaron en calidad de litisconsorcio facultativo y tuvo que ejercer defensa jurídica por cada una de las pretensiones individuales de cada actor, además que esta suma contradice lo dispuesto en el Acuerdo 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece como topes de las agencias en derecho en los recursos extraordinarios entre 1 y 20 SMMLV; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar modificar la liquidación de costas de conformidad a las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que la H. Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que a su vez confirmó la sentencia absolutoria proferida por este despacho en primera instancia. Con respecto a las costas indicó que estarían a cargo de los recurrentes y en favor de la demandada y fijó como agencias en derecho la suma de \$4.400.000.

Conforme lo anterior y visto los argumentos de la apoderada del señor Jansen Mejía González, se tiene que revisado el cuaderno de casación a folios 9 y 10 obra auto del 22 de marzo de 2017, que admitió el desistimiento del recurso de casación presentado por el señor Mejía González y no condenó en costas al no haberse causado, asistiéndole razón a la apoderada judicial. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el pasado 21 de septiembre, y en su lugar, no se liquidarán agencias en derecho en sede de casación a cargo del señor Mejía González.

Ahora en relación a los argumentos del apoderado de la parte demandada, se tiene que respecto a las costas cuando son varios los litigantes en un proceso, establece el artículo 365 del Código General del Proceso, CGP, que *"Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos"*. Así al no indicar la H. Corte que el valor fijado por ella como agencias en derecho fuera a cargo de cada uno de los recurrentes, se debe entender que el valor es dividido entre todos, razón por la cual la decisión del despacho de dividir el valor entre los demandantes está ajustada a derecho.

Y frente al argumento del apoderado en cuanto que la suma de \$628.571 es ínfima para un proceso de 7 años de duración, establece el artículo 2.6.2.1 del Acuerdo 1887 de 2013, respecto de las agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación que las mismas serán *"Hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes"* acuerdo aplicable al presente proceso, toda vez que el acuerdo PSAA16-10554 inició su vigencia a partir del 05 de agosto de 2016, fecha posterior a la fecha de presentación de la demanda (01/08/2014); así la suma de \$733.333 suma que será la que quedará como agencias en derecho en sede de casación, al excluir al señor Mejía González conforme la consideración inicial, se enmarca en los parámetros establecidos por la referida normatividad, y si bien comparte el despacho que la suma es baja para la clase de proceso, y la actuación desempeñada por el apoderado, no es competente el despacho en modificar el valor fijado por el superior.

Por lo antes expuesto el Despacho no repondrá la decisión tomada mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, en cuanto dividió el valor de las agencias en derecho fijadas en sede de casación entre los demandantes, y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Reponer parcialmente el auto proferido por este Despacho el 21 de septiembre de 2021, en cuanto fijó agencias en derecho en sede de casación a cargo del señor Jansen Mejía González

Segundo: No reponer el auto proferido por este Despacho el 21 de septiembre de 2021, en cuanto dividió el valor de las agencias en derecho fijadas en sede de casación entre los recurrentes.

Tercero: Aprobar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho a cargo del señor Jansen Mejía González y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ ---
Total costas procesales:		\$ 765.000

Agencias en derecho a cargo del señor Henry Correa Bechara y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 733.333
Total costas procesales:		\$ 1.498.333

Agencias en derecho a cargo del señor Carlos Alberto Jaramillo Mesa y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 733.333
Total costas procesales:		\$ 1.498.333

Agencias en derecho a cargo del señor Gerardo Antonio Arango Lalinde y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 733.333
Total costas procesales:		\$ 1.498.333

Agencias en derecho a cargo del señor Armando Gómez Arenas y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 733.333
Total costas procesales:		\$ 1.498.333

Agencias en derecho a cargo del señor Ciro León Cantor Castellanos y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 733.333
Total costas procesales:		\$ 1.498.333

Agencias en derecho a cargo del señor Enrique Aristóbulo Hernández López y a favor de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	En primera instancia:	\$ 650.000
	En segunda instancia:	\$ 115.000
	En sede de casación:	\$ 733.333
Total costas procesales:		\$ 1.498.333

Cuarto: conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral

Notifíquese.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario